



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Jessica Juliana Cruz Barrera y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00005/2.022
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por la señora **JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA Y OTROS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, toda vez que no se encontraba presente en el lugar de los hechos cuando este sucedió.

AL CUARTO: No es cierto y explico, según el croquis de tránsito aportado con la demanda, se puede evidenciar que el vehículo de palcas TPY 866 se encontraba posicionado en debida forma, esto es, detrás de la línea que señala la ceda el paso, por lo tanto, todo parece indicar que la demandante al intentar orillarse para que su hija descendiera invade dicha zona colisionando contra el taxi, siendo esto la causa única y determinante de la ocurrencia del accidente.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante las lesiones sufridas por la demandante ni los daños ocasionados al vehículo toda vez que no hay documentos suficientes para acreditar dichos perjuicios.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que el fallo contravencional no es plena prueba en el proceso judicial y a lo sumo constituye un leve indicio de la responsabilidad, además, en dicho trámite, no se pudo escuchar la versión de los hechos del señor **MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ**, por lo cual es durante esta instancia en la cual se deberá determinar la responsabilidad del mismo en el mencionado accidente.



AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral de la demandante en la medida que no se aportó ningún dictamen de la junta regional o nacional de invalidez, institución que por ley es la llamada a estructurar dicho dictamen, sin embargo, con los anexos de la demanda se presentó un dictamen de pérdida de capacidad laboral el cual deberá ser controvertido en el momento procesal pertinente.

AL VIGESIMO TERCERO: No le consta a mi mandante los daños ni las reparaciones realizadas a la motocicleta de propiedad de la demandante en la medida que solo se aportó como prueba una cotización, en la cual no se tiene certeza si corresponde a los daños que sufrió el vehículo en el accidente o si efectivamente dicho dinero salió del patrimonio de la demandante.



AL VIGESIMO CUARTO: No le consta a mi mandante las actividades económicas que realizaba la demandante puesto que se trata de aspectos laborales de la misma a los cuales no tiene acceso la asegurado, además, no se aportó ninguna prueba para acreditar dicha situación.

AL VIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida de que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida de que se trata de aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida de que se trata de aspectos personales de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGESIMO NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TRIGESIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TRIGESIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TRIGESIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Se acepta la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se acepta lo relativo a la obligación de la aseguradora al pago de los perjuicios en la medida que los demandantes no han acreditado como les corresponde la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.



A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el pago de un lucro cesante futuro en base a una pérdida de capacidad laboral que no fue realizada por la institución que por ley está llamada para estructurar dicho dictamen, por lo cual, el dictamen anexado en el expediente deberá ser controvertido en la oportunidad procesal pertinente.

2. Se pretende el pago de un supuesto daño emergente por concepto de las reparaciones del vehículo de la demandante, los cuales no tienen ningún fundamento probatorio en la medida que solo se aportó una cotización en la cual no hay claridad si dichos daños corresponden a los sufridos en el accidente o si dicha suma de dinero salió del patrimonio de la accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso, para el amparo de daños a bienes de terceros es de 60 SMMLV además del deducible pactado el cual corresponde al 10% de la pérdida o mínimo 1 SMMLV y para el amparo de lesiones es de 60 SMMLV sin deducible, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013512 y su respectivo clausulado general.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, la Dra. NATALIE SERRANO MERCHAN.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.